



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 037 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los Decretos de Urgencia que se detallan a continuación:

1	035-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.
2	036-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19.
3	037-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
4	038-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
5	039-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
6	040-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para mitigar los efectos económicos del aislamiento social obligatorio en las Mypes mediante su financiamiento a través de empresas de Factoring.

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

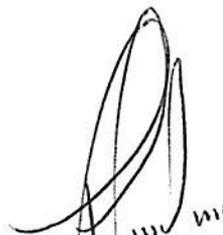
7	041-2020	Dictan medidas que promueven la reactivación de la economía en el sector agricultura y riego mediante la intervención de núcleos ejecutores.
8	042-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19.
9	043-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
10	044-2020	Decreto de Urgencia que establece la ampliación de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 027-2020 para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	045-2020	Decreto de Urgencia que modifica el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
12	046-2020	Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el financiamiento del traslado de personas y distribución de donaciones y modifica el Decreto de Urgencia N° 043-2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 28 de Abril de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 040 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LAS MYPES MEDIANTE SU FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE EMPRESAS DE FACTORING



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;



Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar la cadena de pagos en el país;



Que, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MIPYME, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica

20-0007256

FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

Que, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente en distintos sectores de la economía nacional; razón por la cual resulta necesario establecer medidas extraordinarias de carácter transitorio, en materia económica financiera, que permita de manera inmediata a las empresas de factoring supervisadas y/o registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones acceder al otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio que otorga el Fondo CRECER establecidos en el Decreto Legislativo N° 1399, y con ello ampliar el acceso a alternativas de financiamiento para la MIPYME para mantener e impulsar su desarrollo productivo y evitar el riesgo de la ruptura de la cadena de pagos;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que vienen siendo afectadas económicamente por la propagación del COVID-19 en el país, a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, "Empresas de Factoring").

Artículo 2. Condiciones de las Empresas de Factoring para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER

Las Empresas de Factoring deben cumplir con las siguientes condiciones para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER:

- a) Estar registrada o supervisada como empresa de factoring ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- b) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal exigido por la SBS, el BCRP, el INDECOPI, la





DECRETO DE URGENCIA

SMV u otro órgano de regulación, control o supervisión, según corresponda.

- c) No ser contraparte del fiduciario del Fondo CRECER en un proceso arbitral o judicial o procedimiento administrativo, o haber presentado una demanda o denuncia contra dicho fiduciario, o tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra éste.
- d) No tener pendiente alguna acción judicial con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) o con cualquier otra entidad gubernamental o pendiente alguna acción administrativa o arbitral con COFIDE.
- e) Los accionistas de la empresa de factoring no pueden encontrarse en ninguna lista de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni haber recibido sentencia penal alguna.

Artículo 3. Requisitos de elegibilidad de las Empresas de Factoring para coberturas del Fondo CRECER

Para ser elegible para el otorgamiento de coberturas para operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios que otorga el Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2, las Empresas de Factoring deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Información financiera del año 2019, debidamente presentada a la SBS.
- b) Haber negociado facturas negociables durante los últimos doce (12) meses (marzo 2019-febrero 2020).

Artículo 4. Criterios de la cobertura que otorga el Fondo CRECER

4.1 La cobertura que se otorga con recursos del Fondo CRECER a favor de las Empresas de Factoring, considera como mínimo los siguientes criterios:

- a) Son coberturadas operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio.
- b) Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben tener fecha original de vencimiento igual o posterior al 13 de marzo de 2020.





- c) Las facturas negociables y letras de cambio deben contar con noventa (90) días vencidos desde la fecha original de vencimiento y el pago de la garantía se realiza a los treinta (30) días.
- d) Las facturas negociables y letras de cambio cobaturadas deben haber sido emitidas por micro, pequeñas y medianas empresas, proveedoras de bienes o servicios que, para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.
- e) El plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por seis (06) meses.
- f) El porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento es del noventa por ciento (90%) del monto financiado por la empresa de factoring en la operación de factoring o descuento. La garantía cubre el saldo insoluto de la operación.
- g) El monto de la línea revolvente por empresa de factoring, que limita el monto máximo de operaciones de factoring o descuento a ser cobaturada, es proporcional al monto negociado por dicha empresa durante los últimos tres (03) meses (diciembre del 2019 a febrero del 2020).
- h) Los recursos para líneas revolventes para las Empresas de Factoring, no es mayor al quince por ciento (15%) de los recursos no comprometidos del Fondo CRECER al 31 de marzo de 2020.



4.2 COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, puede establecer de manera adicional a los criterios establecidos en el presente artículo, criterios complementarios de la cobertura a las operaciones de factoring y descuento realizadas por las Empresas de Factoring que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3.

Artículo 5. Requisitos de elegibilidad de las Empresas de Factoring para líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER

Para ser elegible para créditos del Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2, las Empresas de Factoring deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Información financiera de los dos (02) últimos años presentada a la SBS.
- b) Haber negociado facturas negociables durante los últimos 24 meses (marzo 2018-febrero 2020).
- c) Capital Social no menor a 150 UIT.





DECRETO DE URGENCIA



Artículo 6. Criterios para el otorgamiento de líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER

6.1 Las líneas de crédito que otorga el Fondo CRECER en el marco del presente Decreto de Urgencia, consideran como mínimo los siguientes criterios:

- Los créditos otorgados por el Fondo CRECER a las Empresas de Factoring tienen la característica de ser deuda subordinada.
- Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras de bienes o servicios, que para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.
- El monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200% de su capital social.



6.2 COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, puede establecer de manera adicional a los criterios señalados en el presente artículo, criterios complementarios para el otorgamiento de líneas de crédito a las Empresas de Factoring que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 5.



Artículo 7. Plazo de las coberturas y líneas de crédito

Los recursos del Fondo CRECER, para los propósitos del presente Decreto de Urgencia, son utilizados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Implementación operativa

COFIDE establece los procedimientos operativos o normativos necesarios para la implementación del otorgamiento de coberturas y líneas de crédito a las Empresas de Factoring, los cuales son notificados a dichas empresas de manera oportuna.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

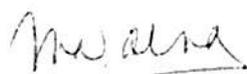


Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

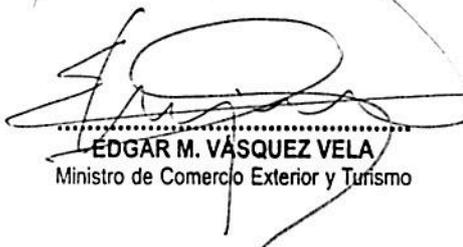

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas




VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros




ROCIO INGRID BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción


EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LAS MYPES MEDIANTE SU FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE EMPRESAS DE FACTORING

I. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados”

La Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar la cadena de pagos en el país.



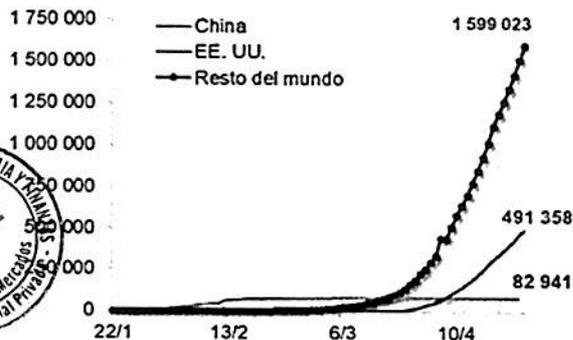
Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MIPYME, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo.

El contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente en distintos sectores de la economía nacional; razón por la cual resulta necesario establecer medidas extraordinarias de carácter transitorio, en materia económico financiera, que permita de manera inmediata a las empresas de factoring supervisadas y/o registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones acceder al otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio que otorga el Fondo CRECER establecidos en Decreto Legislativo N° 1399, y con ello ampliar el acceso alternativas de financiamiento para la MIPYME para mantener e impulsar su desarrollo productivo y evitar el riesgo de la ruptura de la cadena de pagos.

II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

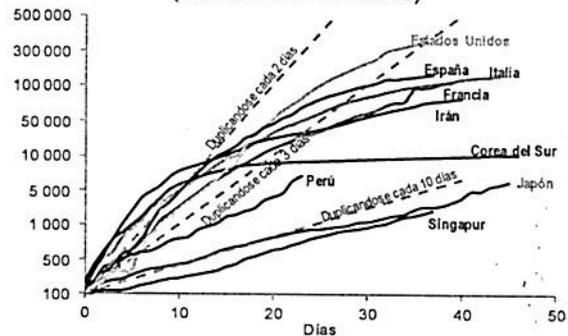
La propagación del coronavirus (COVID-19) a diferentes regiones del mundo se ha convertido en un problema sanitario internacional y está generando efectos importantes en la economía global. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)¹ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países, y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global. Actualmente, el número de contagios registrados a nivel mundial se ubican por encima de 1,6 millones de personas en más de 180 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086 personas) en 2003. En particular, el número de casos positivos identificados en Estados Unidos (491 358), España (157 053), Italia (147 577), Francia (125 930), ya han superado los casos registrados en China (82 941). En Latinoamérica, el número de casos por contagio supera los 54 mil y los países con mayores registros son Brasil (19 638), Ecuador (7 161), Chile (6 501), Perú (5 897) y México (3 441)².

Número de contagios, 2020
(Número de personas)



1/ Actualizado al 10 de abril 2020.
Fuente: John Hopkins University.

Casos confirmados de COVID-19 durante los primeros 50 días desde el caso N° 100¹
(Número de infectados)



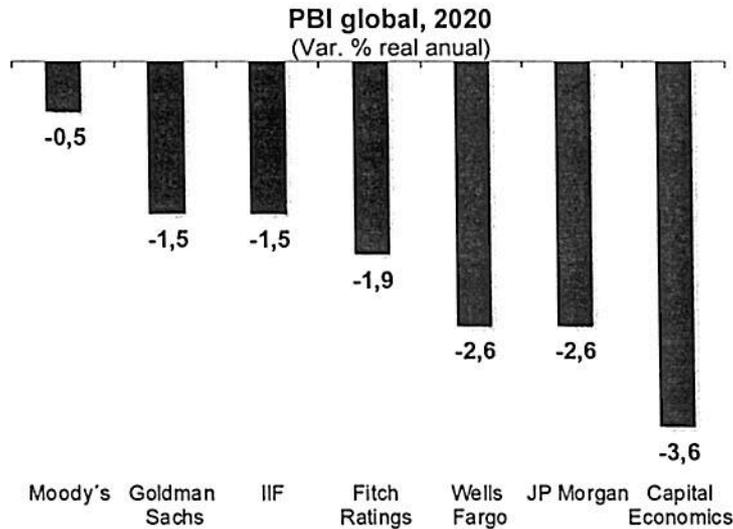
El COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global debido a la rápida expansión en diferentes regiones y a las medidas de contención cada vez más restrictivas anunciadas por los gobiernos. En efecto, el 27 de marzo de 2020, la presidenta del Fondo Monetario Internacional, Kristalina Georgieva, afirmó que la economía global está entrando en recesión y el 03 de abril mencionó que la contracción de la actividad económica será mayor a la observada en la crisis financiera de 2008-2009. En esa misma línea, diferentes consultoras han ajustado sus proyecciones de crecimiento económico mundial a la baja para 2020 (así, se tienen las siguientes proyecciones:

Moody's: -0,5%; Goldman Sachs: -1,5%; The Institute of International Finance: -1,5%; Fitch Ratings: -1,9%; Wells Fargo: -2,6%; JP Morgan: -2,6%; Capital Economics: -

¹ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de febrero de 2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.

² Datos al 10 de abril de 2020 de la Universidad de John Hopkins.

3,6%. Asimismo, el consenso de economistas considera que el impacto económico podría ser más severo en caso no se llegue a controlar el virus en el 2S2020.



Fuente: Markit, Bloomberg, consultoras reportadas.

La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y de los efectos del impacto negativo del brote sobre el crecimiento económico global. Los choques de oferta y demanda; así como la volatilidad de los mercados financieros internacionales afectarán el desempeño de la región. En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que el impacto de la pandemia provocaría una contracción de 1,8% en el crecimiento de la región para 2020 (estimación previa: +1,3%), lo cual podría incrementar el desempleo hasta en 10 p.p.; sin embargo, no descarta una contracción mayor de entre 3% y 4%. Asimismo, Goldman Sachs prevé una contracción de 3,8%, Capital Economics de 2,8% y Citi Research de 2,2% para el mismo año. Los países más afectados serían Brasil, México y Argentina debido a la rápida propagación del virus; Colombia y Ecuador además se verían afectados por la fuerte caída del precio del petróleo (caída no observada en casi 20 años); y Chile y Perú por la caída del precio del cobre, el cual ha alcanzado niveles no observados en cuatro años.



América Latina: revisiones a la baja de las proyecciones del PBI según diferentes escenarios

Países	Escenarios	2020 (p.p.)
Argentina	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-0,8
Brasil	Escenario 1	-0,3
	Escenario 2	-0,6
	Escenario 3	-0,9
Chile	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-1,0
Colombia	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,3
	Escenario 3	-0,8
México	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,4
	Escenario 3	-1,6

América Latina: canales de transmisión

Países	Exposición de América Latina a China			
	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

1/ El primer escenario considera que la epidemia se controla hacia marzo de 2020 y la producción de China empieza a normalizarse. El segundo escenario asume que la epidemia se extiende a otros países y los problemas de producción y de suministro se extienden hasta el 2T2020. Finalmente, en el tercer escenario, la epidemia persiste hasta el 3T2020. Fuente: Morgan Stanley, Goldman Sachs.

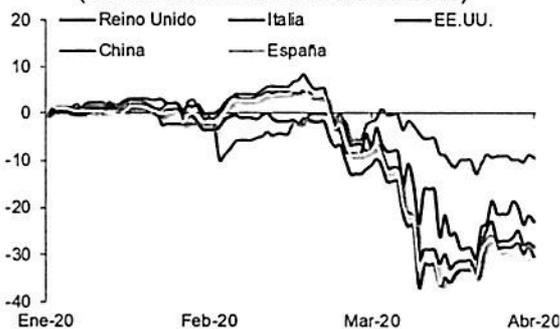
Los canales de transmisión del impacto del brote en América Latina se observarían, principalmente a través del: i) canal comercial, ii) los precios de los *commodities*, iii) las cadenas de suministro y iv) el turismo. Según Morgan Stanley, si la epidemia continuara y la recuperación del crecimiento recién se observara a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento económico de algunos países de la región se vería afectado entre 0,8 p.p. y 1,6 p.p.

La preocupación por la rápida expansión del COVID-19 y la incertidumbre de cuan severa puede ser para el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. Así, en el mercado de renta variable, el índice del mercado bursátil global (MSCI) cayó hasta 31,1% en un día y viene registrando una disminución de 16,4%% en lo que va del año. Tras una rápida expansión del coronavirus en EE. UU. y en algunos países de Europa (por ejemplo, Italia, España y Alemania), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) vienen registrando caídas de 13,6% y 16,9%, respectivamente, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) de 20,2%.

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 19,2% y alcanzó cUS\$/lb. 212 (el mínimo desde octubre de 2016) y el precio del petróleo (WTI) ha caído 62,7% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 19, (el menor nivel desde enero 2002), tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia. Por su parte, la demanda por activos refugio (bonos de gobierno, dólar y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos de EE. UU. ha alcanzado mínimos históricos y el precio del oro llegó a superar US\$/oz.tr. 1 681 (nivel no observado desde enero de 2013).

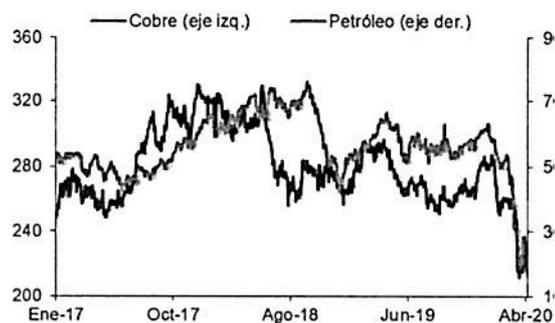


Principales mercados bursátiles de los países más afectados por el COVID-19
(Var. % desde 01 de enero de 2020)



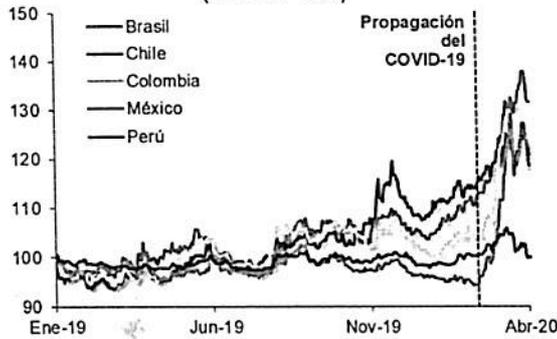
1/ Al 10 de abril de 2020.
Fuente: Bloomberg.

Precio del cobre y petróleo¹
(cUS\$/lb., US\$/bar.)



En este contexto, las condiciones financieras para las economías emergentes se han visto afectadas significativamente. Según el Fondo Monetario Internacional, se ha observado una salida de capitales de las economías emergentes de alrededor US\$ 83 mil millones al 23 de marzo de 2020, superando la registrada en la crisis financiera internacional.

América Latina: tipo de cambio respecto al dólar¹
(Ene-19=100)



1/ Al 10 de abril de 2020. 2/ Al 13 de marzo de 2020.
Fuente: Bloomberg.

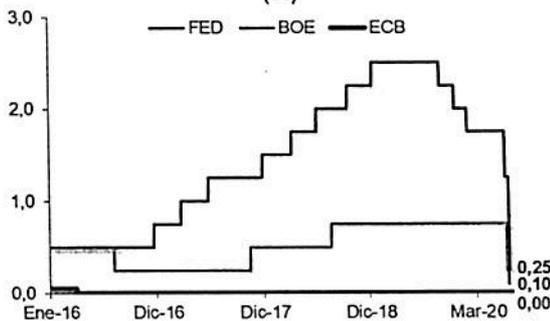
Salida de capitales de las economías emergentes²
(US\$ miles de millones)



Frente a este escenario adverso, las principales economías han anunciado nuevas medidas de política económica (monetarias y fiscales). Por el lado monetario, se destaca: (i) la reducción de la tasa de interés dos veces por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés), primero en 50 pbs y luego en 100 pbs hasta alcanzar el rango [0,00%-0,25%] en marzo, (ii) el reinicio del programa de adquisición de activos de la FED instrumentos del Tesoro de EE. UU. y activos respaldados por hipotecas por los montos que sean necesarios, y (iii) la creación de un fondo de financiamiento directo orientado a apoyar el flujo de crédito a hogares y empresas por US\$300 mil millones y facilidad de préstamos a las municipalidades. Sumado a ello, diferentes bancos centrales de Europa, Japón, Inglaterra, así como de las economías emergentes han flexibilizado sus herramientas de política monetaria. Por el lado fiscal, la mayoría de los gobiernos ha anunciado medidas orientadas, principalmente, a prevenir y contener la propagación del COVID-19 y a mitigar los efectos negativos sobre las familias y empresas. Por ejemplo, el Senado de EE. UU. aprobó un paquete de estímulo fiscal por US\$2 trillones (aprox. 10,3% del PBI).

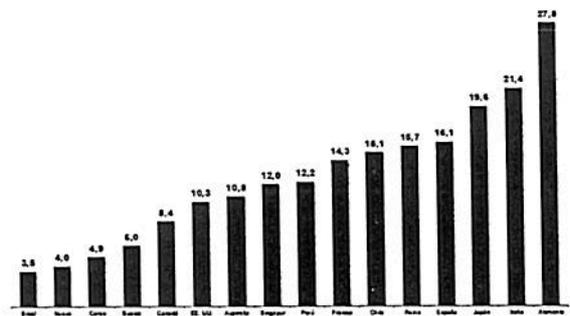


Tasa de interés de los principales bancos centrales
(%)



Fuente: Bloomberg, Reuters, Bancos Centrales.

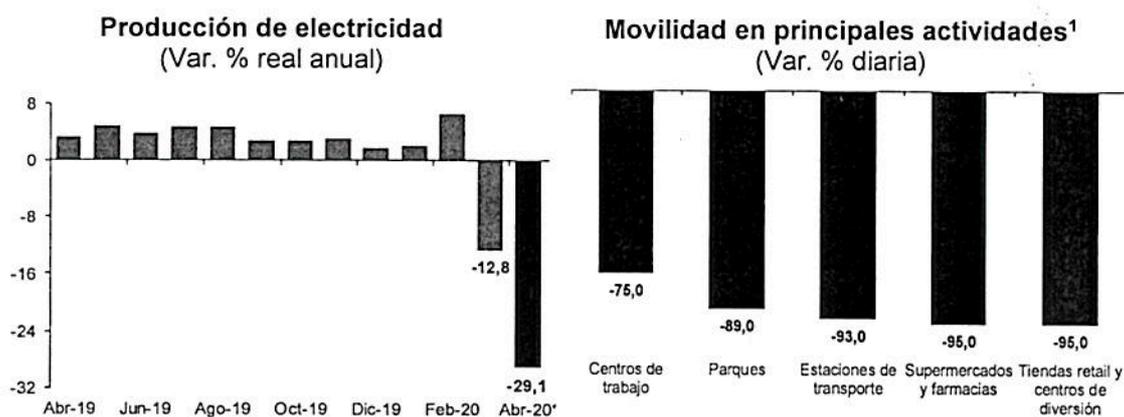
Paquetes de estímulo económico
(% del PBI)



Asimismo, por el lado de medidas de contención, alrededor de 50 países han prohibido los viajes internacionales y más de 80 países han impuesto restricciones a ciertos países de acuerdo con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo. De igual manera, cada día son más países que anuncian cuarentenas oficiales y/o limitan la circulación de los ciudadanos en las vías públicas. Por ejemplo, recientemente, los gobiernos de España,

Italia, Francia, Japón y Reino Unido han extendido sus cuarentenas por dos o tres semanas, y algunas ciudades de Estados Unidos han anunciado cuarentenas. En la región, la mayoría de los países ha impuesto restricciones áreas y algunos han decretado cuarentenas oficiales. En Chile, el 18 de marzo, el gobierno declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por 90 días que (permite proteger la cadena logística y traslado de insumos médicos y de pacientes, resguardar fronteras y garantizar la cadena de producción y distribución para asegurar el abastecimiento); también permitiría establecer medidas como cuarentenas o toques de queda. El mismo día, en Colombia se decretó el Estado de Emergencia y el 20 de marzo se anunció el aislamiento preventivo obligatorio, el cual empezó a regir desde el 24 de marzo y se extendió hasta el 26 de abril. Por su parte, en Argentina se ha implementado el aislamiento social obligatorio hasta el 12 de abril, extendiéndose hasta el 27 de abril. Sin embargo, en Brasil solo se ha decretado cuarentena total en el estado de Río de Janeiro y Sao Paulo a partir del 23 y 24 de marzo, respectivamente, ante el elevado número de infectados por 15 días, y en México se inició una cuarentena voluntaria el 23 de marzo y, una semana después, se anunció la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de abril.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del coronavirus en el territorio nacional. Con información al cierre de marzo y los primeros días de abril, diferentes indicadores adelantados de la actividad económica muestran que la actividad económica se está contrayendo significativamente. Según COES, al 7 de abril, la producción de electricidad cayó -29,1% (mar-20: -12,8%), una de las tasas históricas más bajas desde que se tiene registro. Este resultado ha sido generalizado tanto en los sectores no primarios (-25,9%; mar-20: -10,6%) como de los sectores primarios (-37,5%; feb-20: -18,6%). Asimismo, según datos de Google, al 5 de abril, se han reportado caídas en las tendencias de movilidad³ en distintas actividades, entre las cuales destacan: tiendas comerciales y centros de diversión (-95%), supermercados y farmacias (-95%), estaciones de transporte público (-93%), parques (-89%) y centros de trabajo (-75%). En esa misma línea, según Protransporte, al 7 de abril, las validaciones de tarjetas de Metropolitano cayeron 88,4% (mar-20: -47,0%) respecto al mismo periodo de 2019.



1/ Al 5 de abril. La variación porcentual diaria se calcula con respecto al nivel promedio del mismo día de semana en el periodo 3 de enero y 6 de febrero.

(*) Al 7 de abril.

Fuente: INEI, COES, Google.

³ Se calcula como la variación porcentual diaria respecto al promedio del mismo día entre la semana de 03 de enero y 06 de febrero.

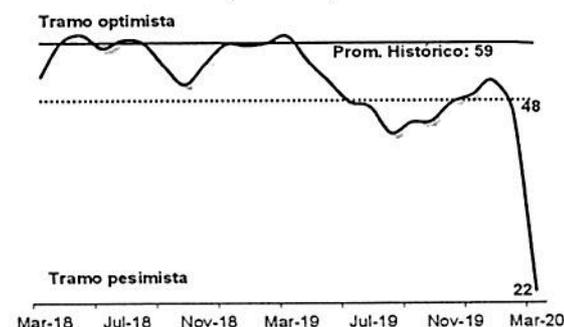
Esta caída significativa en el nivel de actividad económica viene afectando al empleo y a la recaudación. Según Bumeran, entre el 16 y 31 de marzo, el número de anuncios de ofertas de empleo se redujo en cerca de 5 000, al descender de 8 406 en la primera quincena de marzo a 3 440 en la segunda quincena. Asimismo, según SUNAT, en marzo, la recaudación de ingresos tributarios cayó 18,1% real, la mayor contracción desde la crisis de 2009. Esta caída en la recaudación se ha reflejado tanto en el impuesto a la renta (-24,5% real) como en el IGV (-11,4% real).

El COVID-19 es un choque de naturaleza económica peculiar que actúa a través de canales tanto externos, por la desaceleración de la economía global, como internos, por las medidas de contención frente a la pandemia. Este tipo de choque atípico afecta tanto a la oferta como a la demanda agregada de la economía⁴, por lo que las respuestas de política necesaria para minimizar sus impactos económicos requieren del uso coordinado de las herramientas de política monetaria y la política fiscal. El COVID-19 está afectando a la economía peruana a través de diferentes mecanismos: menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. Asimismo, las medidas de contención como el aislamiento social y la cuarentena como medidas de política sanitaria para contener la pandemia han amplificado los efectos económicos del COVID-19. En particular, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar a varios sectores de la economía, en particular a los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros.

El deterioro marcado de la economía en marzo y las perspectivas para los meses siguientes, están afectando dramáticamente a las expectativas de los agentes económicos. Todos los indicadores de expectativas se han contraído en marzo y en su mayoría se sitúan en niveles mínimos históricos. Este debilitamiento de las expectativas del entorno económico ha llevado a que las perspectivas de crecimiento de la economía peruana para 2020 se ajusten rápidamente a la baja. Por ejemplo, según el reporte de expectativas del BCRP, en marzo, las expectativas de los analistas económicos sobre el desempeño del PBI para 2020 han pasado de +3,0% a -2,2%. En esa misma línea, los bancos y analistas económicos prevén que la economía peruana crecerá por debajo del 1% en 2020.



Expectativas de la economía a 3 meses (Puntos)



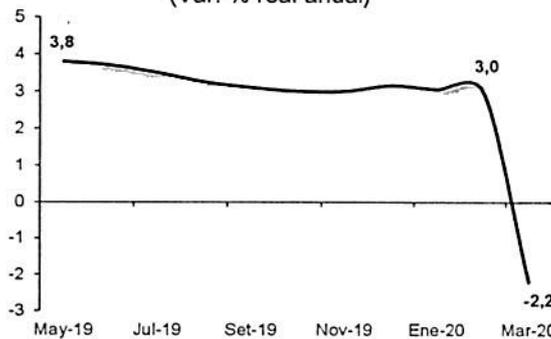
Fuente: BCRP.

Expectativas de la economía a 12 meses (Puntos)



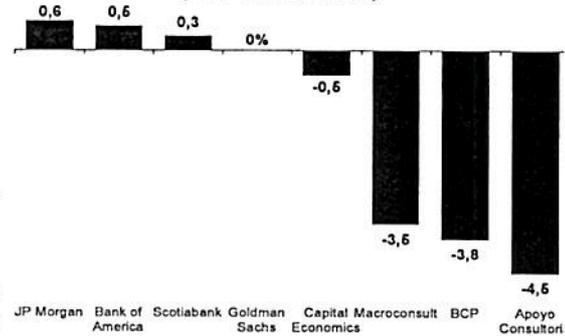
⁴ Para más información ver: "Macroeconomic Implications of COVID-19: Can Negative Supply Shocks Cause Demand Shortages?" <https://economics.mit.edu/files/19351>

BCRP: expectativas de crecimiento de analistas económicos, PBI 2020
(Var. % real anual)



Fuente: BCRP, Consultoras y Bancos de inversión.

Bancos y consultoras: proyección del PBI para 2020
(Var. % real anual)



Esta caída generalizada de la actividad económica está impactando significativamente en los ingresos de las empresas, en particular de aquellas que pertenecen a sectores más vulnerables a esta crisis. Según información de SUNAT, las ventas de marzo se habrían reducido en 30% por efecto de las medidas frente al COVID-19. Esto pone en riesgo a la cadena de pagos de la economía debido a la naturaleza sistémica de este shock y a los eslabonamientos que existen entre sectores productivos.

Considerando la abrupta caída de la economía, su deterioro generalizado y la caída de las expectativas económicas, el presente Decreto de Urgencia adopta medidas económico financieras que permitirán inyectar liquidez a los sectores más vulnerables del tejido empresarial local y evitar una mayor afectación de su cadena de pagos.



Desarrollo del factoring en el Perú

Desde la dación de la Ley N° 29623 y su Reglamento, se han dictado las siguientes modificaciones:

- i. Ley N° 30308, Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del Factoring y el Descuento;
- ii. Decreto Supremo N° 100-2016-EF, que modifica el reglamento de la Ley N° 29623;
- iii. Decreto Legislativo N° 1282;
- iv. Decreto Supremo N° 259-2017-EF (Adecúan el Reglamento de la ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, aprobado por Decreto Supremo N° 208-2015-EF, a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1282, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29623 y que amplía el plazo de acogimiento al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM); y
- v. Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de las MIPYME, Emprendimientos y Startups.

Estas normas han generado un impulso importante para que las MIPYME puedan utilizar una alternativa de financiamiento, como es el factoring y el descuento, para obtener liquidez a través del adelanto o financiamiento de facturas negociables con empresas del sistema financiero y las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley General del Sistema Financiero.

Las modificaciones normativas antes señaladas, permitieron que el mercado de facturas negociables crezca de manera considerable, lo cual fue reforzado por la Resolución S.B.S. 4358-2015, Reglamento de las Empresas de Factoring, que permitió el ingreso al mercado peruano de las Empresas de Factoring Registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para dinamizar el uso de la factura negociable como instrumento de contenido crediticio y que ha permitido a las empresas peruanas, mejor acceso a capital de trabajo a través del adelanto de sus ventas al crédito, y que podemos apreciar en el siguiente cuadro:

**Histórico de Facturas Negociables adelantadas o financiadas
(2015 – 2019)**

AÑO	Indicador	AÑOS					ACUM.*
		2015	2016	2017	2018	2019.12	2015 - 2019 [23-12]
#FACTURAS	#	6,138	60,907	152,869	316,809	492,732	1,029,455
	"X Veces"		9.9	2.5	2.1	1.6	
MONTO S/	Millones S/	S/. 279	S/. 2,464	S/. 5,548	S/. 10,822	S/. 13,351	S/. 32,464
	"X Veces"		8.8	2.3	2.0	1.2	

AÑO	Indicador	2018.12	2019.12	AÑO	Indicador	2019.12	2019 [P]
#FACTURAS	#	316,809	492,732	#FACTURAS	#	492,732	492,094
	"X Veces"		1.56		% Cumpl.	100%	
MONTO S/	Millones S/	S/. 10,822	S/. 13,351	MONTO S/	Millones S/	S/. 13,351	S/. 15,000
	"X Veces"		1.23		% Cumpl.	89%	

Fuente: CAVALI - OGEIIE

Elaboración: DIF



Se puede observar que desde el año 2015, producto de las mejoras a la normativa sobre factura negociable, se ha generado un crecimiento de 167 veces en el número de facturas negociables adelantadas o financiadas, y un crecimiento de 116 veces en términos de los montos en moneda nacional negociados.

Asimismo, podemos apreciar que en el período comprendido del año 2015 al año 2019, se negociaron 1,029,455 facturas negociables, por un importe total de S/ 32,500,000,000; lo cual ha demostrado que el cambio normativo que le dio la calidad de título valor a la factura negociable, ha servido para dinamizar el mercado y ha sido bien recibido por el mercado, tanto por parte de proveedores, adquirentes y empresas financieras y empresas de factoring.

Si nos ceñimos solamente al período de 2019, el cual ha sido un año cumbre para la negociación de facturas negociables, tenemos que el efecto ha sido positivo anteriormente señalado de haber brindado una alternativa real de financiamiento a las MIPYME y, en general, al mercado empresarial peruano y que antes de las modificaciones normativas sólo estaba concentrado en la banca; ha posibilitado el ingreso de las empresas de Factoring, con la consiguiente diversificación de opciones de financiamiento para las MIPYME. Siendo que las MIPYME representan el 74.49% del total de proveedores, donde el 44.82% son Pequeñas Empresas (4,380 proveedores) y el 29.67% son Micro Empresas (2,899 proveedores). Por otro lado, las Medianas y Grandes Empresas representan un 21.62% del total de empresas, siendo 2,113 proveedores.

Proveedor: Factura Negociable por tipo de empresa
(enero-diciembre 2019)

Tamaño de Empresa	N° Prov.	N° Fact.	Montos (S/)	% Prov./Total	% Fact./ Total	% Monto/ Total
Gran empresa	1,743	317,832	9,695,991,043	17.84%	64.50%	72.62%
Pequeña	4,380	113,960	2,122,796,267	44.82%	23.13%	15.90%
Mediana	370	19,990	513,864,163	3.79%	4.06%	3.85%
Micro	2,899	35,586	479,723,259	29.67%	7.22%	3.59%
No reportado	380	5,364	538,885,557	3.89%	1.09%	4.04%
Total	9,772	492,732	13,351,260,289	100%	100%	100%

Fuente: CAVALI - OGEIIE
Elaboración: DIF

Se puede observar que, si bien existe participación de las MIPYME es un reto ampliar la base de este tipo de empresas para la negociación de facturas negociables, siendo las Grandes Empresas quienes lideran la participación como proveedores (72.6%) del importe de facturas financiadas o adelantadas y el número el 64.5% de las mismas.

Por el lado de los adquirentes de bienes y servicios que son pagados al crédito, son también las Grandes Empresas quienes lideran la participación de importes negociados con el 82.23% y el 79.04% de las facturas negociables, conforme al cuadro siguiente:

Adquirentes: Factura Negociable por tamaño de empresa
(enero-diciembre 2019)

Tamaño	N° Adquil.	N° Fact.	Montos (S/)	% Adquil./Total	% Fact./ Total	% Monto/ Total
Gran empresa	3,915	389,439	10,979,329,907	26.68%	79.04%	82.23%
Pequeña	4,673	51,664	639,784,447	31.84%	10.49%	4.79%
Micro	4,583	27,688	499,304,334	31.23%	5.62%	3.74%
Mediana	523	10,939	168,180,215	3.56%	2.22%	1.26%
No reportado	981	13,002	1,064,661,387	6.68%	2.64%	7.97%
Total	14,675	492,732	13,351,260,289	100%	100%	100%

Fuente: CAVALI - OGEIIE
Elaboración: DIF



En ese sentido, con la mayor participación de proveedores y adquirentes en la negociación de facturas negociables ha sido clave que las empresas financieras, como financiadores, dentro de los cuales resaltan las empresas del sistema financiero, empresas de factoring registradas ante la SBS y Fondos de Inversión, dando un total de 62 entidades. Esto ha significado que cada entidad en total ha financiado, en promedio, 7,947 facturas negociables y por un monto de S/ 215 millones, solo en el 2019.

Al segmentar por tipo de entidad financiera se observa que la banca ocupa el primer lugar, tanto en términos de número de facturas negociables financiadas, con 355,000, como en términos de los montos negociados con S/ 9,520 millones. El segundo actor más importante está representado por las Empresas de Factoring registradas ante la SBS (NR Factor) con una participación del 16.31% del total de facturas negociables financiadas, con 80,300, y el 17.95% del total del monto negociado, con S/ 2,400 millones.

De esta manera, se debe recalcar que el ingreso de las Empresas de Factoring se ha dado recién desde el año 2015, mostrado un gran avance en este mercado. Si se

analizan los tickets promedio por tipo de estas empresas, se observa que las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) son las que negocian montos más bajos con S/ 23,670 por factura negociable, mientras que el ticket promedio más alto es negociado por las Sociedades Agentes de Bolsa (SAB). La Banca presenta un promedio de S/ 34,200 por factura negociable y las Empresas de Factoring un promedio de S/ 29,800.

**Top 80% de Participantes del mercado de factoring por tipo
(enero-diciembre 2019)**

Tipo de Participante	N°	Monto (S/)	%Monto/Total	N° Fact.	% N° Fact/ Total	Ticket Promedio
BANCO	9	9,516,087,677	71.27%	355,512	72.15%	26,767
NR FACTOR	35	2,397,059,420	17.95%	80,389	16.31%	29,818
SAFI	7	798,777,261	5.98%	33,733	6.85%	23,679
SAB	7	232,515,771	1.74%	6,808	1.38%	34,153
R FACTOR	1	388,086,923	2.91%	15,926	3.23%	24,368
OTRO	3	18,733,238	0.14%	364	0.07%	51,465
Total	62	13,351,260,289	100.00%	492,732	100.00%	27,096.39

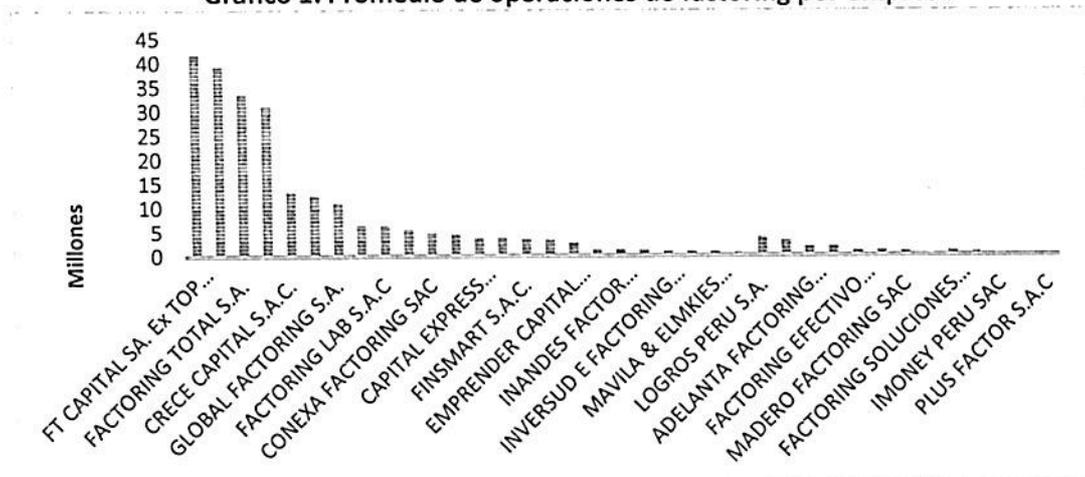
Fuente: CAVALI - OGEIEE
Elaboración: DIF

De esta forma, se desprende que desde el año 2015 la participación de las Empresas de Factoring han impulsado el financiamiento de las empresas en el mercado peruano a través del factoring y descuento de la factura negociable, quedando aún mucho trabajo por hacer en cuanto a la penetración de las mismas en el segmento que agrupa a las MIPYME como proveedores de bienes y servicios, tanto de entidades privadas como públicas.



Se observa que las operaciones de factoring en promedio mensual⁵ por empresa tiene un pico máximo de aproximadamente S/ 40 millones, que pertenece a la empresa de factoring Ft Capital. De un total de 37 empresas que registran operaciones de factoring, el promedio mensual de operaciones de todas las empresas (industria de factoring) alcanza los S/ 6.7 millones. Por lo general las empresas de factoring, que en muchos casos se fondea de entidades financieras y fondos de inversión, realizan operaciones de factoring de 6 a 7 veces su capital social (Gráfico 1).

Gráfico 1: Promedio de operaciones de factoring por empresa



Fuente: CAVALI

⁵ Operaciones mensuales de enero del 2019 hasta febrero del 2020.

Problemática

El Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria ha limitado a muchas industrias a seguir operando al 100%, lo cual afecta el normal desarrollo del mercado peruano que se basa en una economía impulsada principalmente por las MIPYME.

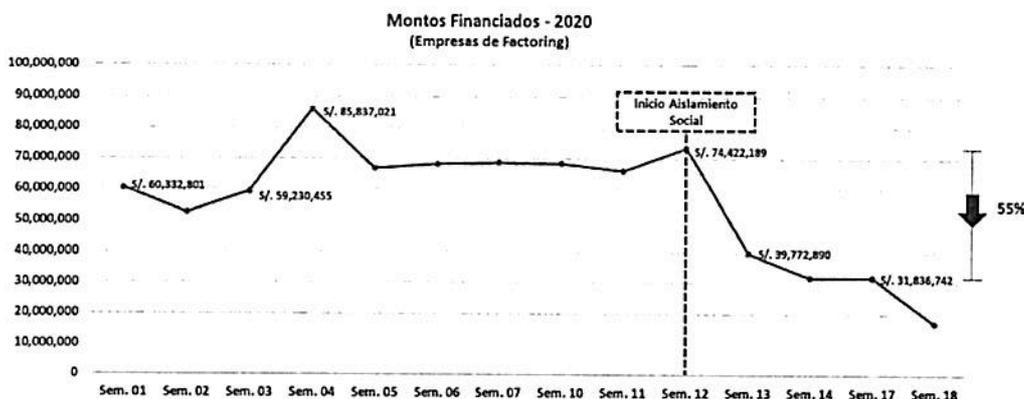
Asimismo, las MIPYME representan el 99.5% de empresas formales de la economía peruana, según el INEI (2019), de un universo de más de 2,800,000 de empresas en total:

- Microempresas (96.6%)
- Pequeñas Empresas (3.2%)
- Medianas Empresas (0.1%)

Ante la reducción de actividades de las empresas que se reflejan en una menor producción, menores ventas que conlleva a una falta de actividades surgen problemas no sólo de producción, sino también para emisión de nuevas facturas y su cumplimiento en los plazos establecidos en el corto plazo, lo que conlleva a una falta de liquidez porque los costos fijos, como el pago de servicios, de trabajadores, alquileres y adquisición de materias primas o productos no se detiene en exigencia de pago para el procesos de producción. Por ello, se requiere de capital de trabajo para afrontar la suspensión de actividades económicas y seguir produciendo post crisis, con lo cual su nivel de facturación se verá relegado para adelantar cuentas por cobrar.

Las operaciones de factoring, de acuerdo a la información de CAVALI, en mayor porcentaje se realizan a un plazo de sesenta (60) días y otro porcentaje en razón deventa (90) días, son operaciones a corto plazo. En este contexto, donde existe la necesidad de reprogramaciones de pagos por parte del adquirente y del proveedor (operaciones con recurso), las operaciones podrían llegar a un plazo total de ciento ochenta (180) días o su equivalente a seis (06) meses.

La reducción de operaciones por parte de las empresas de factoring y que ha significado 55% menos desde el inicio del aislamiento social obligatorio, requiere de medidas como la presente propuesta.



Fuente: CAVALI
Elaboración : PRODUCE

Siendo así, la propuesta tiene como objetivo fortalecer la oferta de servicios financieros para apoyar a las MIPYME, como segmentos más debilitados ante la presente crisis, y está enfocada en las entidades que se han acercado más a este segmento en los últimos 5 años, conforme a la data presentada, gracias al financiamiento o adelanto de facturas negociables y de forma eficiente, es decir, dar una alternativa de cobertura especial a favor de las Empresas de factoring para que, cumpliendo determinados requisitos de elegibilidad, se modifique la estructura de incentivos que propicie una mejora en su calificación y otorgamiento de servicios financieros de factoring y descuento de instrumentos de contenidos crediticio, principalmente facturas negociables, para inyectar a las MIPYME de liquidez para cumplir con sus costos fijos inmediatos y puedan tener fondos de maniobra suficientes para afrontar sus ventas y prestaciones de servicios con los adquirentes.

Las operaciones de factoring que deben ser cobeturdadas, son las que tienen por fecha vencimiento desde un día hábil antes de la declaratoria de emergencia nacional e inamovilidad (16 de marzo), y se explica por: i) temas de transitabilidad y propia operativa, el factor no ha culminado el proceso de cobranza, ii) temas de menores ingresos, el adquirente puede postergar los pagos de las facturas y de igual manera el proveedor, cuando se trata de operaciones de factoring con recurso.

Requerimiento de financiamiento

Sobre la base de información proporcionada por el Ministerio de la Producción, en relación al tamaño de empresas en el marco del TUO de la Ley MYPE; se considera como mediana empresa a las que tiene ventas anuales de hasta 2,300 UIT. Sin embargo, para el período enero-diciembre 2019, han sido 3,942 grandes empresas las que han confirmado que sus facturas bajo la Ley de Factura Negociable fueron negociadas a través de instrumentos desmaterializados, dichas empresas representan por número, el 26.5% del total con 395,726 facturas, pero que por importe representan el 82.3% del valor total negociado con S/ 11,148 millones; por lo que se considera que este segmento de empresas deben incluirse, de manera excepcional, bajo el marco del presente Decreto de Urgencia y no considerar los límites de la Ley MYPE, ello para dar amplitud y no excluir a los principales actores del mercado de factoring, el mismo que ha venido ha venido creciendo sostenidamente desde el año 2015. En ese sentido para lograr los resultados esperados de la norma propuesta, y recuperar el dinamismo mostrado por este mercado, debe considerarse de manera temporal durante la vigencia del Decreto de Urgencia, incluir como empresas elegibles a aquellas que tengan ventas no mayores a 23,000 UIT en el año 2019.



Para la determinación del capital social mínimo necesario para que las empresas especializadas de factoring registradas ante la SBS puedan utilizar las líneas de crédito del Fondo CRECER, se han utilizado dos factores: i) Ciclo de negociación promedio de la industria de factoring, y ii) Nivel de apalancamiento de capital social. El ciclo de negociación está determinado con data de los años 2016 a 2019, donde el período de pago de las facturas negociables es en promedio 82 días (aproximando a 3 meses) y el nivel de apalancamiento se determina en función a 6 veces el valor del capital social⁶, que es el valor promedio que utilizan estas empresas.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, se ha establecido que el capital mínimo requerido para que pueda operar con recursos del Fondo CRECER para la utilización de líneas de crédito es de 150 UIT para las empresas especializadas de factoring registradas ante la SBS; dado que ello agrupa a 18 de empresas antes mencionada (50% del total empresas de factoring registradas ante la SBS que negocian en CAVALI)

⁶ Este es un escenario conservador y con un escenario más optimista se podría llegar a 10 veces el valor del capital social.

con un volumen de negociación ascendente a S/ 2,306 millones (95% de la negociación), y que además demuestra un nivel promedio óptimo de solvencia patrimonial mínimo para el uso de recursos públicos.

Considerando el valor promedio de 150 UIT como requisito mínimo de capital social y que se establece como límite para la obtención de líneas de crédito del Fondo CRECER hasta 200% de dicho valor, conllevará una demanda de recursos por parte de estas empresas se estiman en S/ 192 millones y que servirán para atender las necesidades de financiamiento para la MYPE en aras de reforzar la cadena de pagos en el país y poder permitir que las empresas que hacen uso de este instrumento financiero puedan cubrir sus necesidades de liquidez para capital de trabajo u otras necesidades de caja; más aún si consideramos que el volumen de negociaciones en este mercado se ha reducido desde la declaratoria de emergencia sanitaria como se puede apreciar en el siguiente gráfico de la información proporcionada por CAVALI.

Del mismo modo, se considera conveniente que la exigencia de remisión de información al fiduciario del Fondo CRECER por las empresas de factoring registradas ante la SBS, sea la misma que se dispone en la resolución SBS N° 4358-2015 y sus modificatorias, esto es estados financieros semestrales; en la que se podrá apreciar la situación patrimonial y financiera de la empresa, como criterio de evaluación para el uso de recursos del Fondo CRECER.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de las empresas de factoring (comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 (en adelante, "Empresas de Factoring"), que vienen siendo afectadas económicamente por la propagación del COVID-19 en el país, a fin de que no vean interrumpido el flujo de sus operaciones habituales en un escenario de menor demanda económica y recorte de liquidez y con ello puedan mantener e impulsar su desarrollo productivo.

El Decreto de Urgencia contiene la siguiente medida:

- **Incorporación de las empresas de Factoring dentro del Fondo CRECER**

Para ser elegible, las empresas de factoring deben cumplir con las siguientes condiciones para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER:

- Estar registrada o supervisada como empresa de factoring ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal exigido por la SBS, el BCRP, el INDECOPI, la SMV u otro órgano de regulación, control o supervisión, según corresponda.
- No ser contraparte del fiduciario del Fondo CRECER en un proceso arbitral o judicial o procedimiento administrativo, o haber presentado una demanda o denuncia contra dicho fiduciario, o tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra éste.

- No tener pendiente alguna acción judicial con Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) o con cualquier otra entidad gubernamental o pendiente alguna acción administrativa o arbitral con COFIDE.
- Los accionistas de la empresa de factoring no pueden encontrarse en ninguna lista de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni haber recibo sentencia penal alguna.

Asimismo, para ser elegible para el otorgamiento de coberturas para operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios que otorga el Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2, las Empresas de Factoring deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Información financiera del año 2019, debidamente presentada a la SBS.
- b) Haber negociado facturas negociables durante los últimos doce (12) meses (marzo 2019-febrero 2020).

La cobertura que se otorga con recursos del Fondo CRECER a favor de las Empresas de Factoring, considera como mínimo los siguientes criterios:

- a) Son coberturadas operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio.
- b) Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben tener fecha original de vencimiento igual o posterior al 13 de marzo de 2020.
- c) Las facturas negociables y letras de cambio deben contar con noventa (90) días vencidos desde la fecha original de vencimiento y el pago de la garantía se realiza a los treinta (30) días.
- d) Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben haber sido emitidas por micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras de bienes o servicios, que para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.
- e) El plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por seis (06) meses.
- f) El porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento es del noventa por ciento (90%) del monto financiado por la empresa de factoring en la operación de factoring o descuento. La garantía cubre el saldo insoluto de la operación.
- g) El monto de la línea revolvente por empresa de factoring, que limita el monto máximo de operaciones de factoring o descuento a ser coberturada, es proporcional al monto negociado por dicha empresa durante los últimos tres meses (diciembre del 2019 a febrero del 2020).
- h) Los recursos para líneas revolvente para las Empresas de Factoring, no es mayor al quince por ciento (15%) de los recursos no comprometidos del Fondo CRECER al 31 de marzo de 2020.



Por otro lado, para ser elegible para créditos del Fondo CRECER, las Empresas de Factoring acreditan ante COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2, los siguientes requisitos mínimos:

- a) Información financiera de los dos (02) últimos años presentada a la SBS.
- b) Haber negociado facturas negociables durante los últimos 24 meses (marzo 2018-febrero 2020).

- c) Capital Social no menor a 150 UIT.

Las líneas de crédito que otorga el Fondo CRECER en el marco del presente Decreto de Urgencia, consideran como mínimo los siguientes criterios:

- a) Los créditos otorgados por el Fondo CRECER a las Empresas de Factoring tienen la característica de ser deuda subordinada.
- b) Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras de bienes o servicios, que para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.
- c) El monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200 % de su capital social.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene la siguiente medida financiera y económica:

- Se establecen medidas para la utilización de recursos del Fondo CRECER a las empresas de factoring para generar liquidez a las MIPYME y se incentive su actividad económica y puedan enfrentar en mejores condiciones los efectos económicos del COVID-19.
- El financiamiento de operaciones de la MIPYME coadyuva con evitar la ruptura de la cadena de pagos en el país, al genera liquidez a las MIPYME a través de la negociación de sus facturas de manera inmediata sin tener que esperar el plazo de pago establecido contractualmente.



- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado en la sección II, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una **situación se torna en extraordinaria e imprevisible**, por lo que resulta necesario dictar medidas que promuevan el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, para mantener e impulsar su desarrollo productivo.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo el segmento empresarial MYPE, viéndose afectada la economía nacional.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, para que no afronten problemas de liquidez en el corto plazo, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en este segmento empresarial. En ese sentido, las medidas preparan a las MYPE a contrarrestar el contexto internacional y local adverso producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.



- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Dicho periodo, posibilitará implementar y ejecutar las medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, y en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Por tanto, se cumple con el presente requisito.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, para mantener e impulsar su desarrollo productivo ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Para el caso de las MYPE, cabe precisar que generan casi 80% del empleo total y representan más del 90% de las empresas del país, los efectos de la propagación del COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan brindar capital de trabajo otorgados a las MYPE.

La medida no es aplicable a un grupo determinado de personas sino a la generalidad de la misma al desarrollar sus efectos en beneficio de las MIPYME y en consecuencia, a los trabajadores que las conforman; por ello, también se cumple con esta condición para la emisión del presente Decreto de Urgencia.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general y de las MYPE en particular, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.



Dada la urgencia de promover el financiamiento de la MIPYME a través de las empresas de factoring y así canalizar capital de trabajo a la MIPYME, y en tanto este segmento empresarial es el más vulnerable ante la ocurrencia de eventos imprevistos, debido a su carencia de coberturas adecuadas, gestión de riesgos e informalidad, y considerando su importancia como generador de puestos de trabajo; se hace indispensable que se generen mecanismos de respaldo financiero, así como facilidades, especialmente en lo concerniente a su acceso a costos razonables a financiamiento oportuno dada la propagación del COVID-19.

Por lo antes mencionado, es necesario contemplar mecanismos que promuevan el financiamiento de las MIPYME, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera pertinente la aprobación de la presente norma.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente propuesta normativa ha sido evaluada conforme a una metodología de movimiento eficiente en cuanto a su impacto sobre el mercado empresarial peruano y a efectos económicos positivos, de acuerdo a la teoría económica para la eficiencia, principalmente.

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene como motivación y estructura que el Fondo Crecer, que es un fondo de recursos públicos destinado al apoyo a las MIPYME, sea maximizado a través de los agentes económicos que se encuentren en la mejor posición posible para darle el uso más valioso a dichos recursos a través de los incentivos correctos. Para esto, se ha indicado las Empresas de Factoring se han acercado de forma significativa a las MIPYME y sectores empresariales en los últimos 5 años, utilizando como principal instrumento a la factura negociable para la prestación de servicios financieros.

Sobre esta base es necesario estudiar cuáles son los movimientos -relevantes y razonables- que propone la normativa en cuanto a las mejoras en el esquema de eficiencia, y luego si estos movimientos a qué teoría de eficiencia de ajustan, con el argumento que corresponda su aplicación a la realidad peruana en el contexto que vive el país, y que motiva la manera de proponerse el dispositivo.

Movimientos:

1. Líneas de crédito revolventes y cobertura de operaciones de factoring y descuento en un porcentaje, con cargo al Fondo Crecer.
2. Beneficio a favor de las Empresas de Factoring que realicen las operaciones de factoring y descuento calificadas en la norma.
3. Honramiento o pago a favor de las Empresas de Factoring de parte del Fondo Crecer en caso de incumplimiento de adquirentes u obligados al pago.
4. Recuperación de los adelantos o financiamientos otorgados de parte de las Empresas de Factoring y de la cobertura del Fondo Crecer.
5. Beneficio a favor de las MIPYME por refuerzo a operaciones de factoring y descuento calificadas en la norma.



Teoría de eficiencia

Los movimientos o mejoras que se proponen, parten de la presunción de que el Fondo Crecer está destinado al apoyo a las MIPYME como principal fuerza económica empresarial del país por el número de empresas que dinamizan la economía peruana y que además deben existir agentes económicos especializados que puedan administrar o recibir los recursos del Fondo Crecer para trasladarlos de la mejor forma posible a las MIPYME, sea esto en forma directa o indirecta, y en debido cuidado no sólo de los recursos públicos, sino además de su propio patrimonio y riesgo moral.

En línea con esto, se debe precisar que los fondos públicos han sido logrados gracias a la administración de recursos y recaudación del Estado, producto de la vigilancia, normativa y fiscalización de los sectores productivos formales; por tanto resulta razonable que estos recursos recaudados sirvan como inversión en apoyo al desarrollo de actividades económicas formales, como es la creación de incentivos para que las MIPYME accedan a financiamientos para aumentar sus ventas o mejorar su situación actual, lo cual a su vez permite el cumplimiento de sus obligaciones con trabajadores, y terceros, y también la emisión de comprobantes de pago que llevan intrínsecamente al impuesto al valor agregado, y este lleva al impuesto a la renta, con lo cual deviene en una cadena de retroalimentación en cuanto a la inversión. Siendo además el marginal de producción, generador de efectos positivos de bienestar para los individuos en forma particular.

Se parte del escenario, dogmáticamente desarrollado por Wilfredo Pareto, que no puede existir una mejora si con esto se empeora la posición de al menos un individuo (o agente económico). Esto significa que si se permite una cobertura a través de un fondo con recursos del Estado para cubrir operaciones de servicios financieros (factoring y descuento) que serán canalizados, en principio, con la totalidad de recursos privados de parte de Empresas de Factoring (especializadas en el servicio financiero que involucra directamente el uso de facturas), no debería existir ni sentimientos ni reacciones negativas de ninguna persona o empresa. Sin embargo, y a pesar de la intención normativa, al involucrar recursos públicos, la discriminación sobre usos eficientes podría generar conflicto sobre atención y oportunidad de estos recursos, por ello sería imposible que todos estén conformes o ninguno sienta que pierde con esta medida. La respuesta teórica se desarrolla solo por el hecho de que en relaciones interpersonales es muy improbable que la asignación de recursos públicos pueda dejar en igual o mejor situación a toda una población, más en un escenario de crisis.

Así, es oportuno mencionar que al parecer se ajustaría más a un escenario de políticas públicas la Teoría de Eficiencia de Kaldor-Hicks, puesto que determina que si será eficiente el movimiento -normativo- siempre que la mejora se realice de manera tal que los que se benefician de la medida puedan compensar, y de manera suficiente, las pérdidas de aquellos individuos o agentes económicos que sienten o demuestran las pérdidas asociadas con la medida. Esta teoría indicaría que las Empresas de Factoring y las MIPYME, principalmente, deban compensar a quienes reaccionan de manera desfavorable con la norma, de forma que los "ganadores" puedan satisfacer o completar con sus ingresos y beneficios (incluidos los morales) a los "perdedores". A pesar que sonaría lógico que el beneficio sería más alto que las pérdidas o sensaciones de pérdidas, es muy costoso llegar a comprobar (ex ante) que la medida ha sido eficiente pues al ser una norma de alcance nacional, se tendrían que invertir muchos recursos -públicos- para determinar si se ha podido compensar de manera suficiente a las personas y empresas que sientan que los recursos públicos deben ser utilizados en otro tipo de gasto o inversión.



Por lo expuesto, las dos teorías clásicas de eficiencia económica, para disposiciones normativas, resultan insuficientes para un examen válido en caso de administración y disposición de fondos del Estado para focalizarlos en apoyo a las MIPYME, a través de empresas especializadas. No obstante, para ver si la normativa sería eficiente se recurre a otro fundamento básico de la Economía que son los costos de transacción, algo que Oliver Williamson estudió de manera correcta y basta.

Con el modelo propuesto por Williamson, se establece una nueva forma de comprender si un movimiento es eficiente en cuanto a su impacto en la sociedad, pero analizando los costos de transacción asociados a las decisiones (de los estudios de Posner). Para este caso particular bastaría que en la administración y disposición de los recursos públicos, canalizados por medio de empresas especializadas para beneficiar en última línea a las MIPYME, exista un bajo costo de transacción que a su vez permita un incentivo de parte de las Empresas de Factoring de otorgar servicios financieros durante un período de crisis, y donde las ventas y prestaciones de servicios se han visto afectadas, paralizadas y menguadas en cuanto a su normal desarrollo de los últimos meses. Esto supondría que sería eficiente la medida siempre que los costos de transacción de realizarla sean bajos, para que se pueda lograr una medida que se despliegue para favorecer a segmentos que actualmente han sido afectados de forma considerable. Además, la teoría concibe que el costo de oportunidad de realizar la medida supondría una comprobación de que existe una rivalidad por el consumo de los recursos públicos con mejor alternativa inmediata, lo cual en este momento de crisis sólo podría ser analizada ex post.



Cada movimiento en su conjunto refleja que pueden ser realizados no solo a un bajo costo de transacción, dada la administración existente de COFIDE, la especialización y existencia de Empresas de factoring como empresas especializadas que han demostrado ofertar servicios financieros de factoring y descuento de manera progresiva ascendente en los últimos cinco años, con presencia a nivel nacional; y la demanda de parte de las MIPYME por servicios y productos financieros que puedan permitirles adelantar cuentas por cobrar -capital de trabajo- para seguir operando en el mercado, cumplir con sus obligaciones, pagar salarios y generar que el consumo se siga dando en el mercado peruano.

El beneficio, y dadas las excepciones y emergencias en el Perú, sería mayor, a los mismos costos de implementación y ejecución, en términos de mejor uso eficiente de los recursos para fomentar que los agentes económicos que pueden calificar y otorgar servicios financieros, incentivados por una cobertura externa en casos de impagos activen esta disposición de recursos hacia el privado, quien previamente ya mejoró a las MIPYME con el otorgamiento de financiamientos con sus propios recursos. Esto significa además una potencialidad de cobertura, lo cual no amerita una disposición inmediata ni directa, y que además tendrá como consigna de maximización de recursos a favor de empresas formales.

En conclusión:

- Más de 14 mil micro, pequeñas y medianas podrán adelantar sus cuentas por cobrar a través de las ventas de sus facturas, que tienen valores nominales en promedio S/ 25,000.00.
- Los negocios con liquidez podrán reactivar sus operaciones de negocio, y se mitigará la ruptura de pagos.

- En ese sentido dicha propuesta no irroga gastos al Estado ya que los fondos que se destinen para los créditos, generan rentabilidad que cubrirá los gastos operativos de la gestión.

VI. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza o viola derechos; y que la misma, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional en el contexto de emergencia sanitaria nacional a raíz del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



facultades delegadas de conformidad con el numeral 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

DECRETO LEGISLATIVO QUE PRORROGA Y AMPLÍA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL REGULADO EN LA LEY N° 30296

Artículo 1. Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto prorrogar la vigencia y ampliar el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital, regulado por el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía; a fin de coadyuvar con la reactivación de la economía y mitigar el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19.

Artículo 2. Vigencia del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital

El Régimen a que se refiere el artículo 3 del Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, está vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo de aplicación a las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos efectuadas durante su vigencia.

Artículo 3. Ampliación excepcional por el estado de emergencia nacional por el COVID-19

3.1 Pueden acogerse excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2021 al Régimen dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta.

3.2 Tratándose de los sujetos incorporados al Régimen previsto en el párrafo anterior, dicho Régimen es de aplicación a las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos efectuadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865590-2

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 040-2020**

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LAS MYPES MEDIANTE SU FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE EMPRESAS DE FACTORING

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante el Decreto Supremo N° 051- 2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar la cadena de pagos en el país;

Que, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MIPYME, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

Que, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente en distintos sectores de la economía nacional; razón por la cual resulta necesario establecer medidas extraordinarias de carácter transitorio, en materia económico financiera, que permita de manera inmediata a las empresas de factoring supervisadas y/o registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones acceder al otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio que otorga el Fondo CRECER establecidos en el Decreto Legislativo N° 1399, y con ello ampliar el acceso a alternativas de financiamiento para la MIPYME para mantener e impulsar su desarrollo productivo y evitar el riesgo de la ruptura de la cadena de pagos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que vienen siendo afectadas económicamente por la propagación del COVID-19 en el país, a través de las empresas de factoring comprendidas y no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, "Empresas de Factoring").

Artículo 2. Condiciones de las Empresas de Factoring para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER

Las Empresas de Factoring deben cumplir con las siguientes condiciones para acceder a operaciones en el marco del Fondo CRECER, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER:

a) Estar registrada o supervisada como empresa de factoring ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

b) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal exigido por la SBS, el BCRP, el INDECOPI, la SMV u otro órgano de regulación, control o supervisión, según corresponda.

c) No ser contraparte del fiduciario del Fondo CRECER en un proceso arbitral o judicial o procedimiento administrativo, o haber presentado una demanda o denuncia contra dicho fiduciario, o tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra éste.

d) No tener pendiente alguna acción judicial con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) o con cualquier otra entidad gubernamental o pendiente alguna acción administrativa o arbitral con COFIDE.

e) Los accionistas de la empresa de factoring no pueden encontrarse en ninguna lista de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni haber recibido sentencia penal alguna.

Artículo 3. Requisitos de elegibilidad de las Empresas de Factoring para coberturas del Fondo CRECER

Para ser elegible para el otorgamiento de coberturas para operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios que otorga el Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2, las Empresas de Factoring deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Información financiera del año 2019, debidamente presentada a la SBS.

b) Haber negociado facturas negociables durante los últimos doce (12) meses (marzo 2019-febrero 2020).

Artículo 4. Criterios de la cobertura que otorga el Fondo CRECER

4.1 La cobertura que se otorga con recursos del Fondo CRECER a favor de las Empresas de Factoring, considera como mínimo los siguientes criterios:

a) Son coberturadas operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio.

b) Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben tener fecha original de vencimiento igual o posterior al 13 de marzo de 2020.

c) Las facturas negociables y letras de cambio deben contar con noventa (90) días vencidos desde la fecha

original de vencimiento y el pago de la garantía se realiza a los treinta (30) días.

d) Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben haber sido emitidas por micro, pequeñas y medianas empresas, proveedoras de bienes o servicios que, para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.

e) El plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por seis (06) meses.

f) El porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento es del noventa por ciento (90%) del monto financiado por la empresa de factoring en la operación de factoring o descuento. La garantía cubre el saldo insoluto de la operación.

g) El monto de la línea revolvente por empresa de factoring, que limita el monto máximo de operaciones de factoring o descuento a ser coberturada, es proporcional al monto negociado por dicha empresa durante los últimos tres (03) meses (diciembre del 2019 a febrero del 2020).

h) Los recursos para líneas revolventes para las Empresas de Factoring, no es mayor al quince por ciento (15%) de los recursos no comprometidos del Fondo CRECER al 31 de marzo de 2020.

4.2 COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, puede establecer de manera adicional a los criterios establecidos en el presente artículo, criterios complementarios de la cobertura a las operaciones de factoring y descuento realizadas por las Empresas de Factoring que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3.

Artículo 5. Requisitos de elegibilidad de las Empresas de Factoring para líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER

Para ser elegible para créditos del Fondo CRECER, además de los criterios y requisitos señalados en el artículo 2, las Empresas de Factoring deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Información financiera de los dos (02) últimos años presentada a la SBS.

b) Haber negociado facturas negociables durante los últimos 24 meses (marzo 2018-febrero 2020).

c) Capital Social no menor a 150 UIT.

Artículo 6. Criterios para el otorgamiento de líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER

6.1 Las líneas de crédito que otorga el Fondo CRECER en el marco del presente Decreto de Urgencia, consideran como mínimo los siguientes criterios:

a) Los créditos otorgados por el Fondo CRECER a las Empresas de Factoring tienen la característica de ser deuda subordinada.

b) Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras de bienes o servicios, que para efectos del presente Decreto de Urgencia, tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante el año 2019.

c) El monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200% de su capital social.

6.2 COFIDE, en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, puede establecer de manera adicional a los criterios señalados en el presente artículo, criterios complementarios para el otorgamiento de líneas de crédito a las Empresas de Factoring que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 5.

Artículo 7. Plazo de las coberturas y líneas de crédito

Los recursos del Fondo CRECER, para los propósitos del presente Decreto de Urgencia, son utilizados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Implementación operativa

COFIDE establece los procedimientos operativos o normativos necesarios para la implementación del otorgamiento de coberturas y líneas de crédito a las Empresas de Factoring, los cuales son notificados a dichas empresas de manera oportuna.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1865590-3

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Dictan medidas complementarias al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

**DECRETO SUPREMO
N° 070-2020-PCM**

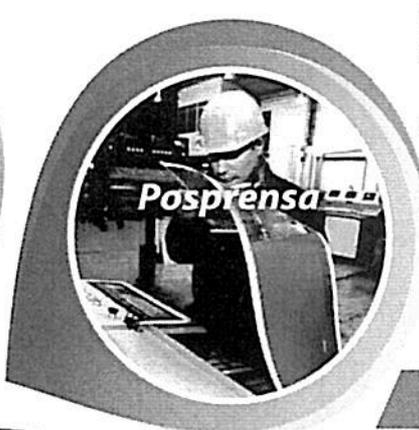
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece, en sus artículos 7 y 9, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como deber de contribuir a su promoción y defensa; y que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducir en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; además señala, en su artículo 44, que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

*Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle*

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

